



Asunto N°120

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 01 DIC. 2008

VISTO: La solicitud de aprobación de reforma cursada por la asociación civil "FO.RE.ME – CAMDEL, FONDO DE RETIRO MÉDICO", con sede en el Departamento de Lavalleja.-----

RESULTANDO: I) La institución tiene personería jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de junio de 1994.-----

II) La Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-----

III) Por resolución de 24 de agosto de 2005, el Directorio del Banco de Previsión Social aprobó el informe de la Asesoría Legal N° 4459/2005 del 29 de julio de 2005, autorizando por tanto la creación y funcionamiento del Retiro Médico "FO.RE.ME – CAMDEL", en los términos del art. 27 de la Ley N° 15.800 del 17 de enero de 1986.-----

CONSIDERANDO: En esta etapa, el cometido de la Administración se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los estatutos; consta en estos obrados su observancia.-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 2° Turno, en aplicación de lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y Decreto – Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, el Decreto – Ley N° 15.611 de 10 de agosto de 1984 y Decreto 305/989 de 28 de junio de 1989.-----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA -----

----- RESUELVE: -----

1º) APRUÉBASE la reforma de los estatutos de la asociación civil "FO.RE.ME – CAMDEL, FONDO DE RETIRO MÉDICO", con sede en el Departamento de Lavalleja, y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

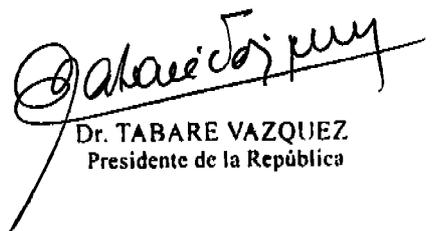
2º) PROCÉDASE al registro de la reforma de la Sociedad Administradora de autos, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una vez proporcionados por parte de la misma, todos los elementos documentales que determine dicha Secretaría de Estado y, oportunamente, publíquese en el Diario Oficial a los efectos correspondientes.-----

3º) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura (Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva y la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten.-----

4º) COMUNIQUÉSE al Banco de Previsión Social, a las Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turno; cumplido, archívese.-----



MARIA SIMON  
Ministra de Educación y Cultura



Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

**ESTATUTOS DE FO.RE.ME.**

**CAPITULO I**

**Artículo 1º- Denominación y domicilio.**

Con el nombre de FO.RE.ME-CAMDEL, Fondo de Retiro Medico, crease la Sociedad Administradora de Fondo Complementario de Previsión Social, que se regirá por los siguientes Estatutos, por las leyes vigentes y la reglamentación correspondiente con sede en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.

**Artículo 2º-Objeto Social.**

Los asociados crearán un Fondo de Ahorro común, cuyos fines serán una jubilación digna, favoreciendo el retiro médico y permitiendo la renovación biológica de los médicos de CAMDEL; y una compensación especial en caso de incapacidad definitiva y o fallecimiento si aún no se acogido a los beneficios jubilatorios de FO.RE.ME.

**Artículo 3º-**

El régimen financiero adoptado es el de capitalización colectiva en los términos de las disposiciones que rigen el tema.

**CAPITULO II**

**Artículo 4º-Patrimonio Social.**

El Patrimonio Social estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados activos y pasivos.
- b) Contribuciones de origen público o privado y donaciones o legados a su favor.
- c) Aportes extraordinarios a cargo de los asociados en caso de que la Asamblea General, así lo establezca.
- d) Intereses devengados por colocaciones efectuadas y las rentas o ventas de los bienes o valores de propiedad de FO.RE.ME.

### CAPITULO III

#### Artículo 5° -Asociados.

- 1) Socios fundadores serán aquellos médicos cooperativistas de CAMDEL concurrentes al acto de fundación.
  - 2) Serán socios los médicos que a posterioridad de este acto ingresen como cooperativistas CAMDEL.
  - 3) Podrán ser socios del Fondo los médicos radicados contratados de CAMDEL con una antigüedad mínima en la institución de 5 años.
- 49 Seguirán siendo socios aquellos médicos que se acojan a los beneficios que brinda FO.RE.ME.

#### Artículo 6° -Derecho de los Asociados.

- 1) Ser electores y elegibles.
- 2) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- 3) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General.
- 4) Recibir la prestación del fondo. El fondo complementará las pasividades servidas por DIPAICO con una partida mensual calculada como un porcentaje de las retribuciones de CAMDEL, con un máximo del equivalente a 25 salarios mínimos nacionales y con un mínimo de un 12% de la retribución promedio mensual del beneficiario. Además servirá por única vez una partida en caso de fallecimiento. Los asociados a FO.RE.ME accederán a los beneficios del Fondo con un aporte mínimo de 15 años, salvo para los socios fundadores. El socio que con 65 años de edad y causal jubilatorio no se acoja a los beneficios del Fondo perderá un porcentaje anual de la prestación. Los reajustes de los complementos se harán en función del Índice de Precios al Consumo.
- 5) Presentar al Consejo Directivo de iniciativas como fórmulas para el mejoramiento de cualquier aspecto de FO.RE.ME. El beneficio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentaciones que para los distintos casos y dentro de su competencia dicte el Consejo Directivo con la aprobación de la Asamblea General, cuando correspondiere, como así en sujeción a la leyes y demás normas legales que fueran aplicables.

6) Participar en los plebiscitos que sobre las resoluciones de modificación de los aportes al Fondo, sean sometidos al veredicto de la masa social.

#### **Artículo 7º- Deberes de los Asociados**

- 1) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- 2) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- 3) En los casos en que, por circunstancias no imputables a los afiliados, éste permanezca inactivo por un período mayor de 60 días, el mismo podrá solicitar la suspensión transitoria de sus aportes debiendo mediar la resolución del Consejo Directivo.

#### **Artículo 8º- Renuncia o Cese**

Serán rescatables los créditos consolidados de los afiliados a FO.RE.ME en las siguientes circunstancias:

a) Por el cese de la relación laboral por despido en los regímenes agrupados, salvo que la misma se produzca por razones imputables al afiliado y que exonere al empleador a servir indemnización por despido de acuerdo a las leyes laborales, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto por el literal siguiente.

En caso de cese de relación laboral por renuncias o por razones no imputables al afiliado, este podrá, en lugar de solicitar el reintegro de sus créditos, optar por una de las siguientes opciones:

1. mantenerse en el sistema asumiendo la categoría de participe en suspenso y conservando su crédito consolidado.
  2. permanecer en el sistema haciéndose cargo de las aportaciones pertinentes.
  3. efectuar la opción de traspaso a otro Fondo de Retiro.
- b) Por decisión unilateral del afiliado en cuyo caso se le efectuará una quita del 90%.
- c) El asociado tendrá el derecho de apelar la decisión de expulsión ante la Asamblea General. En el artículo 13 se excluirá la expulsión de un asociado.
- d) Por terminación del plan

Será causa de expulsión de la sociedad la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la misma, a sus autoridades, a los principios morales que deben presidir la actividad de la sociedad o el desacato reiterado a resolución de sus autoridades.

La expulsión será decretada por el Consejo Directivo por 4/5 de sus integrantes pero antes de tomar la decisión se deberá dar vista de las actuaciones al asociado por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, y conferírsele un plazo de 10 días hábiles y perentorios a partir de la notificación para que pueda presentar sus descargos, debiendo ser fundada la resolución a recaer.

La Asamblea General actuará como órgano de alzada y apelación y necesitará mayorías especiales como lo establece el ART.13 para tomar resolución.

En caso de expulsión tampoco tendrá derecho a ningún reintegro de lo aportado previamente.

## CAPITULO IV

### AUTORIDADES

#### **Artículo 9º- Asambleas.**

La Asamblea General es el órgano soberano del Fondo.

Está constituida por todos los asociados y adoptará cualquier decisión de interés ajustándose a las normas legales estatutarias y reglamentarias que le fueran aplicables.

**Artículo 10º-** Las Asambleas serán de carácter Ordinario y Extraordinario y considerarán exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**a) Asamblea Ordinaria** -Se reunirá anualmente dentro de los 60 días siguientes al cierre del Ejercicio .Tratará Memoria y Balance Anual, así como otros asuntos incluidos en el Orden del Día.

**b) Asamblea Extraordinaria**- Se reunirá en cualquier momento por iniciativa del Consejo Directivo , la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral o podrá ser solicitada al Consejo Directivo por un mínimo de 5 asociados.  
En estos últimos 3 casos deberá dentro de los 8 días de recibida la solicitud. Hacerse la convocatoria a Asamblea la que deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días de recibida dicha solicitud .

#### **Artículo 11º-Convocatorias.**

Las Asambleas serán convocadas por notificación personal a los asociados con antelación mínima de 5 días hábiles a la celebración .Deberá además hacerse una notificación en un diario local con la misma antelación.

#### **Artículo 12º- Instalación y Cuorum.**

La Asamblea General funcionará con el 50% de sus afiliados habilitados, presentes a la hora de la citación y no inferior al 15% de los mínimos en segunda o ulterior convocatoria.

En todos los casos las decisiones se tomarán por mayoría simple de presentes, salvo las excepciones del artículo 13º. Para participar de las Asambleas, los asociados deberán firmar un libro de asistencia llevado al efecto .Las Asambleas serán presididas por el

199

Presidente del Consejo Directivo o su suplente y en su defecto por el Asociado que la propia Asamblea designe.

### **Artículo 13 – Mayorías Especiales**

Para la destitución del Consejo Directivo, la reforma de los Estatutos, y la Disolución de éste Fondo, será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria que se reunirá válidamente con la presencia del 50% de sus asociados en primera convocatoria o en segunda convocatoria a realizarse por lo menos 10 días después con un mínimo del 20% de sus asociados. Si no se consiguiera el quórum suficiente se realizará una tercera convocatoria no antes de 5 días de la segunda convocatoria con los asociados que concurren. En todos estos casos será válida una resolución que tenga el apoyo de 4/5 de los asociados presentes.

En caso de disolución el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal quedarán en calidad de liquidadores y los fondos existentes serán distribuidos proporcionalmente entre los socios, de acuerdo a la antigüedad y aporte de cada uno de ellos. A los socios que ya estuvieran recibiendo las prestaciones del Fondo y a los efectos de ésta distribución se le descontará lo ya percibido.

### **Artículo 14º- Consejo Directivo**

**a) Integración y Duración-** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Consejo Directivo compuesto por 5 miembros que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos por 2 períodos y no reelegibles por 1 período. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros. La elección de los miembros del Consejo Directivo se efectuará según lo establecido en el artículo 17º. Los suplentes de los miembros del Consejo Directivo serán convocados automáticamente en caso de renuncia, ausencia, temporal o definitiva y fallecimiento del titular. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honorarios. Los cargos de los suplentes se cubren en forma ( preferencial o respectiva ).

**b) Competencia y Obligaciones –** Al Consejo Directivo competir en general las facultades de Dirección, Administración, y Representación de la sociedad pudiendo en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y adoptar decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales.

La representación del Consejo Directivo será ejercida conjuntamente por el Presidente y Secretario del mismo. Sesionará como mínimo 1 vez por mes, se reunirá válidamente con la presencia de 3 miembros y adoptará decisiones por simple mayoría, salvo lo dispuesto en el artículo 8º. Compete al Consejo Directivo la redacción del Reglamento General y sus modificaciones el que será necesariamente aprobado por la mayoría de la Asamblea General. Es incompatible la calidad de miembro del Consejo Directivo con la de empleado o dependiente de la entidad. La confección del orden del día, fijación del régimen de sesiones, procedimientos a seguir en las deliberaciones, la forma de clasificación y presentación en las mociones y otras disposiciones para su regular funcionamiento, la establecerá el Consejo Directivo en Reglamento Interno que dictará el propio Consejo.

Para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a 5 veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos 3 meses será necesaria autorización de la Asamblea General aprobada por 3/5 de sus integrantes como mínimo.

**c) Impugnaciones-** Las decisiones del Consejo Directivo contrarias a la Ley, a las normas reglamentarias o a este Estatuto, podrán ser impugnadas por los socios ante Asamblea General llamada al efecto.

**Artículo 15° -Comisión Fiscal.**

**a) Integración y Duración-** La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares que durarán 2 años en sus cargos siendo incompatible el cargo simultáneo de integrante del Consejo Directivo y Comisión Fiscal. Serán elegidos conjuntamente con sus suplentes, simultáneamente a la elección del Consejo Directivo y de la manera que establece el Artículo 17. Los cargos serán honorarios y es incompatible su cargo con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto .Los cargos de los suplentes se cubren en forma (preferencial o respectiva ) .

**b) Atribuciones-**

- Fiscalizar los fondos de la Sociedad y sus inversiones en cualquier momento.
- Inspeccionar los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la sociedad.
- Verificar el Balance Anual el que deberá aprobar u observar antes de su consideración por la Asamblea General Ordinaria.
- Cumplir toda otra misión inspectiva o de contralor que entienda conveniente o le cometa a la Asamblea General.
- Asesorar al Consejo Directivo cuanto lo requiera.
- Citar a Asamblea Extraordinaria.
- Se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros y tomarán las decisiones por simple mayoría de votos.
- Los suplentes de los miembros de la Comisión Fiscal, serán convocados automáticamente en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva y fallecimiento del titular.

**Artículo 16° -Comisión Electoral**

Estará integrada por 3 miembros .Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuarse elecciones.

Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario así como la realización del escrutinio y determinación de los resultados y de los candidatos triunfantes .Labrará un acta haciendo constar el desarrollo y resultado de la elección Cesará en sus funciones unas vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal hayan tomado posesión de sus cargos. Tiene facultad para citar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. Si hay suplentes : los cargos de los suplentes se cubren en forma (preferencial o respectiva).

Los cargos serán honorarios y son incompatibles con la de empleado o dependiente por cualquier concepto.

**CAPITULO V**

**ELECCIONES**

**Artículo 17º- Oportunidades y requisitos**

El acto eleccionario para miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 2 años dentro de la Asamblea General Ordinaria.

Las elecciones serán dirigidas por la Comisión Electoral , siendo de cargo de esta el acto eleccionario , el escrutinio y la proclamación de resultados. Los miembros de la Comisión Electoral serán honorarios y son incompatibles con la de empleado o dependiente por cualquier concepto.

El voto será secreto y supervisado por la Corte Electoral.

El sistema de elección será por votación directa y cada socio deberá elegir 5 candidatos de los cuales el más votado será el Presidente y el resto de los cuatro cargos se distribuirán en la primera sesión del Consejo Directivo.

Los suplentes del Consejo Directivo serán los que ocupen del 6º al 10º puesto en la elección directa.

Los integrantes de la Comisión Fiscal también serán elegidos por votación directa y cada socio deberá elegir 3 candidatos .Los 3 más votados serán titulares y los 3 siguientes serán los suplentes.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 18º- El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará en la fecha que determine el Reglamento

Artículo 19º- Esta sociedad excluye de sus propósitos toda otra finalidad que las previstas en los Estatuto.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 20°.** - El primer Consejo Directivo y Comisión Fiscal estará integrado transitoriamente hasta la aprobación de estos estatutos por los Dres. Angel Marini, Antonio Nappa, Ariel Castro, Luis Marichal y Ana Sánchez y por la Comisión Fiscal las Dras Alda Zuasnábar, Gloria Alonso y Doraida Cano.

**Artículo 21°-** Los Dres Angel Marini y Wilson Míguez quedan facultados para en forma conjunta o separada e indistintamente tramitar la Personería Jurídica y aceptar las objeciones de los Organismos Competentes.

## REGLAMENTO DE FO.RE.ME

Por los estatutos de FO.RE.ME –CAMDEL y esta reglamentación se regirán los beneficios que otorga la Sociedad Administradora del Fondo Complementario de Previsión Social.

### CAPITULO I

#### BENEFICIARIOS

Todos los asociados de FO.RE.ME que se ajusten a las siguientes disposiciones:

- a) Edad 65 años.
- b) Causal jubilatoria en Caja de Industria y Comercio.
- c) Antigüedad mínima en el Fondo de 15 años.

### CAPITULO II

#### BENEFICIOS

- a) Recibir la prestación del Fondo. El Fondo complementará las pasividades servidas por DIPAICO hasta llegar a un 60% del promedio del sueldo nominal actualizado de los últimos 6 meses recibidos en CAMDEL incluido el aguinaldo. Esta partida complementaria se actualizará cuatrimestralmente por el Índice de Precios al Consumo. Esta partida tendrá un tope de 25 salarios mínimos nacionales a la fecha del inicio de la prestación. El mínimo de la prestación será igual al 12% de la retribución promedio mensual. Esta se calcula como el promedio actualizado de todas las retribuciones del último semestre sujeto a montepío incluido el Aguinaldo. El beneficio caducará con el fallecimiento del titular, no generando derechos a sus causahabientes, salvo el subsidio por fallecimiento.
- b) En caso de incapacidad definitiva para el ejercicio de su profesión, debidamente documentada, el socio que aún no se ha acogido a los beneficios del Fondo recibirá una retribución de éste del 60% del promedio del sueldo nominal actualizado en los últimos 6 meses recibidos en CAMDEL incluido el aguinaldo.

194

A esta cantidad se le disminuirá los ingresos que el asociado reciba por DIPAICO. Esta partida tendrá un tope de 25 salarios mínimos nacionales a la fecha de inicio de la prestación. El mínimo de la prestación será igual al 12% de las retribución promedio mensual. Esta se calcula como el promedio actualizado de todas las retribuciones del último semestre sujeta a montepío incluido el aguinaldo.

- c) En caso de fallecimiento los causahabientes tendrán derecho a recibir del Fondo por una sola vez el importe correspondiente a 1.5 del último sueldo recibido en CAMDEL o 1.5 de la prestación servida por FO.RE.ME.

### CAPITULO III

#### FINANCIACIÓN DEL FONDO

- 1) Aporte del 10 % de todas las remuneraciones sujetas a montepío recibidas en CAMDEL.
- 2) Aporte del 10 % sobre la prestación brindada por el Fondo a los socios jubilados.
- 3) Intereses devengados por colocaciones efectuadas y ventas o rentas de los bienes o valores propiedad de FO.RE.ME.
- 4) Contribuciones de origen público o privado y donaciones o legados a su favor.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°-** El Fondo de Retiro Médico comenzará a regir a partir del 1° de Enero de 1992. Desde este momento y por el término de 3 años, se cumplirá la etapa de capitalización durante la cual no se realizarán las prestaciones establecidas en el Capítulo 11 de este reglamento.

**Artículo 2°-**

- a) Los socios fundadores que a los 65 años de edad y con causal jubilatoria no tenga la antigüedad exigida de 15 años, como socios del Fondo, gozarán igualmente de todo los derechos que se establezcan en el Estatuto y en este reglamento.
- b) El socio del Fondo que con 65 años de edad, causal jubilatoria en Caja de Industria y Comercio y antigüedad en el Fondo, que no se acoja al beneficio jubilatorio, perderá por cada año que prolongue su actividad en CAMDEL un 10 % de la prestación servida por el Fondo.

**Artículo 3°-** El ejercicio económico de FO.RE.ME cerrará los días 30 de setiembre de cada año.

## REGLAMENTO DE FO.RE.ME

Por los estatutos de FO.RE.ME. CAMDEL y esta Reglamentación se registrarán los beneficios que otorga la Sociedad Administradora del Fondo Complementario de

### CAPITULO I

#### BENEFICIARIOS

Todos los asociados de FO.RE.ME. que se adjunten a las siguientes disposiciones:

- a) Edad 65 años
- b) Causal jubilatoria en Caja de Industria y Comercio.
- c) Antigüedad mínima en el Fondo DE 15 AÑOS.

SRES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Minas, 25 de Julio de 2008 .

De acuerdo a lo solicitado por esa ASESORIA LETRADA, As.546/06 de fecha 25/07/2008 pasamos a levantar las observaciones solicitadas.

La institución de autos se presenta a fs. 139 y ss., evacuando la vista que se le confirió a fs. 138 y respecto de las observaciones formuladas por esta Asesoría fs. 136 corresponde informar:

En la nueva redacción del Literal c) Artículo 8: El asociado tendrá el derecho de apelar la decisión de expulsión ante la Asamblea General.

En el Artículo 13: Se excluirá la expulsión de un asociado.

- a) El Artículo 10º: Literal b) Quedara redactado de la siguiente manera :
- b) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA : Se reunirá en cualquier momento por iniciativa del Consejo Directivo ,la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral o podrá ser solicitada al Consejo Directivo por un mínimo de 5 asociados .En los últimos 3 casos deberá dentro de los 8 días de recibida la solicitud hacerse la convocatoria a Asamblea, la que deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días de recibida dicha solicitud.
- c) En el Artículo 14 Literal a) Los cargos de los suplentes se cubren en forma preferencial.
- d) En el Artículo 17: Las elecciones serán dirigidas por la Comisión Electoral siendo de cargo de esta, el Acto Eleccionario , el escrutinio, y la proclamación de resultados solicitándose la asistencia o supervisión de la Corte Electoral. Los miembros de la Comisión Electoral son honorarios y son incompatibles con la de empleado e dependiente por cualquier concepto.
- e) Por ultimo se entiende que han sido subsanadas las restantes observaciones realizadas en el informe de fs. 136.-

Se agrega el estatuto ya con la reforma solicitada.

*[Handwritten signature]*  
D. A. MARINU  
04422188

ADMINISTRACION DOCUMENTAL  
RECIBIDO 15 Agosto 2008  
TOMA RAZON Nº 546/06AS:969

*[Handwritten signature]*

